

NEUQUEN, 13 FEB. 1998

VISTO:

El Expediente N°2751-10159/98, por el cual la Subsecretaría de Hacienda, propone la creación de la Sociedad del Estado "**EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS SOCIEDAD DEL ESTADO**"; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia debe realizar diversas actividades de desarrollo turístico y deportivo, en distintas localidades;

Que dichas actividades comprenden la explotación de centros deportivos invernales, complejos deportivos y servicios relacionados con los mismos;

Que resulta necesario administrar y explotar estas actividades, de acuerdo a las prácticas comerciales y demás modalidades usuales que las mismas requieren.

Que dentro de las normas de la Administración Pública no resulta posible su desarrollo con la dinámica y eficiencia requerida;

Que es conveniente contar con una Sociedad que rigiéndose por Ley de Sociedades pueda ejercer todos los actos necesarios para cumplir con tales objetivos;

Que se han efectuado todos los estudios pertinentes del estatuto de la sociedad a constituirse;

Que corresponde designar al funcionario que represente al Estado Provincial en el acto constitutivo, resultando conveniente encomendar tal función al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N°790;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZASE al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Cr. Silvio Luis Ferracioli a constituir, en nombre y representación del Estado Provincial, una Sociedad del Estado, que girará bajo la denominación **EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS SOCIEDAD DEL ESTADO** y que tendrá su domicilio en calle Belgrano N° 398 de la ciudad de Neuquén Capital.-

Artículo 2°.- APRUEBASE el acta constitutiva y estatuto que forma parte del presente Decreto como Anexo I. La Sociedad se registrará por dicho estatuto sin perjuicio de las modificaciones que en su caso sea necesario introducir a requerimiento de los organismos administrativos o judiciales que intervengan en el trámite de su inscripción en el Registro Público de Comercio con jurisdicción en esta Ciudad de Neuquén Capital.-

Artículo 3°.- FACULTASE Al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a suscribir e integrar acciones ordinarias nominativas no endosables por el monto y en la forma que la sociedad demande de acuerdo al artículo N°86 de la Ley N°19.550 y al Programa de Trabajo. En el Acto constitutivo se autoriza a suscribir la cantidad de doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas endosables de un voto cada una de valor nominal de peso uno (\$1,-) por acción, integrándose en efectivo el cien por ciento (100%), o sea la cantidad de pesos doce mil (\$12.000).-

Artículo 4°.- REESTRUCTURASE el Presupuesto General Vigente (Prorrogado) Y **CREASE** la partida presupuestaria "EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS SOCIEDAD DEL ESTADO" perteneciente a la Categoría Programática de Nivel 1- A.C.E.001 "Conducción Superior" de la Subsecretaría de Hacienda.

DEBITO:

JUR.-	SA.-	URP.-	NAP.-	FIN.-	FUN.-	SEC.-	STR.-	PAL.-	PAR.-	SPAR.-	FUFI.-	Ubge.--	IMPORTE
04	T	01	5	99	99	4	13	23	0	0	11	0	\$12.000.-

CREDITO: (CREACION)

JUR.-	SA.-	URP.-	ACE.-	FIN.-	FUN.-	SEC.-	STR.-	PAL.-	PAR.-	SPAR.-	FUFI.-	Ubge.--	IMPORTE
04	E	01	001	1	90	2	7	14	75	0	11	0	\$12.000.-

EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS S.E.

Artículo 5°.- ESTABLECESE que la integración de las acciones previstas en el Artículo anterior será con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente (Prorrogado): PROG.1-ACE001"CONDUCCION SUPERIOR" JUR.04- SA. E-URP.01- ACE.001-FIN.1-FUN.90- SEC.2- STR.7- PAL.14-PAR.75- SPAR.0-FUFI.11-Ubge.0.-

Artículo 6°.- El señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, tendrá las más amplias facultades para concurrir al acto constitutivo de la Sociedad, aprobación del estatuto, suscripción de acciones, designación de Directores y Síndicos, formalización de toda la documentación necesaria y realización por sí o por delegación en otro funcionario de todos los trámites necesarios para la formalización e inscripción de la sociedad, pudiendo aceptar aquellas modificaciones al estatuto que se exija por los organismos mencionados en el artículo N° 2.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía, Obras y Servicios Público y a cargo del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y Ministro de Salud y Acción Social, en acuerdo general.-

Artículo 8°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y ARCHIVESE.-

Es copia

**Fdo). Sapag
Ferracioli**

EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
ESTATUTO SOCIAL

I- DENOMINACION REGIMEN LEGAL DOMICILIO Y DURACION

Artículo Primero: Con la denominación de **EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS Y DEPORTIVOS NEUQUINOS SOCIEDAD DEL ESTADO** se constituye esta Sociedad del Estado Provincial de acuerdo con las Leyes Nacionales N°20.705 y N°19.550 rigiéndose por sus disposiciones, las demás normas legales y reglamentarias aplicables, las disposiciones del Código de Comercio y las del presente Estatuto.-

Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Belgrano N° 398 de la Ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación, en otro lugar de la Provincia, del país o del extranjero.-

Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción de su Estatuto en el Registro Público de Comercio.-

II- OBJETO SOCIAL

Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la explotación de complejos turísticos y deportivos en la Provincia del Neuquén, como así también toda otra actividad complementaria requerida para facilitar la consecución de sus fines. La enumeración que antecede no importa la limitación de otras actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, o que de algún modo contribuya a su concreción. Para el cumplimiento de su objeto goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos u operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con aquel.-

III- CAPITAL SOCIAL- ACCIONES

Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma doce mil pesos (\$12.000), representado por doce mil (12.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de un (1) voto cada una de un peso (\$1,-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo N°188 de la Ley N°19.550.- La resolución respectiva será elevada a escritura pública y se inscribirá en el registro público de comercio.-

Artículo Sexto: Los certificados representativos del capital solo pueden ser negociados entre los entes que se mencionan en el artículo N°1 de la ley N°20.705.-

Artículo Séptimo: Las acciones y certificado provisionales que se emitan contendrán las menciones y los requisitos establecidos en los artículos N°211 y N°212 de la ley N°19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.-

Artículo Octavo: El directorio establecerá, la oportunidad de cada emisión, quedando facultado en caso de mora en la integración para proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo N°193 de la ley N°19550.-

Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la asamblea podrá disponer la amortización total o parcial de acciones integradas con ganancias líquidas y realizadas cumplimentando los requisitos establecidos por el artículo N°223 de la ley N°19.550.-

IV- DEBENTURES

Artículo Décimo: La asamblea esta facultada para autorizar al directorio a contraer empréstitos en forma pública o privada, dentro o fuera del país, mediante la emisión de debentures y obligaciones negociables con garantía flotante común o especial en las condiciones establecidas por el régimen legal vigente.-

V- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

Artículo Décimo Primero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, en un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) directores titulares con mandato por dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La asamblea puede designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. La asamblea designara el presidente y vicepresidente del directorio en su caso. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.- El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto.-

Artículo Décimo Segundo: Las funciones de los directores podrá ser remunerada. La asamblea fijará la remuneración con imputación a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen.-

Artículo Décimo Tercero: Por la naturaleza de sus mandatos, los directores estarán eximidos de dar la garantía que establece el artículo N°256 de la ley N°19.550.-

Artículo Décimo Cuarto: El directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, sin perjuicio de que el presidente o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente.- Asimismo el presidente o quien lo reemplace debe citar al directorio cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros o cualquiera de los síndicos.- El directorio podrá designar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo para la realización de las actividades que el directorio expresamente le delegue y actuará con sujeción a la reglamentación que aquél le apruebe.-

Artículo Décimo Quinto: Son funciones del directorio:

- a)- Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiere el directorio.-
- b)- Conferir poderes generales y especiales incluso los enumerados en el artículo N° 1881 del Código Civil, así como también poderes judiciales, aún para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y revocarlos cuando lo creyeren necesario.-
- c)- Comprar, vender, ceder, permutar, donar, dar o tomar en comodato o arriendo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive patentes de invención y marcas; constituir servidumbres activas o pasivas, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general realizar todos los demás actos y contratos, dentro o fuera del país, que sean atinentes al objeto de la sociedad.-
- d)- Asociarse con los entes que se mencionan en artículo N°1 de la Ley N°20.705.-
- e)- Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto social y coordinar sus actividades y operaciones con otras empresas o entidades.-
- f)- Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior.-
- g)- Previa resolución de la asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda, con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.-
- h)- Aprobar la dotación de personal y fijar las remuneraciones del personal, efectuar nombramientos con carácter permanente o transitorio y disponer sobre promociones, pases, traslados, y remociones, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias que fueren menester, incluso despidos.-
- i)- Establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país.-
- j)- Encomendar a algunos o alguno de sus miembros tareas especiales, formando o no comités ejecutivos, fijándoles remuneraciones.-
- ✓ k)- Dictar su reglamento interno.-

l)-Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, conceder quitas o esperas y en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.-

ll)-Aprobar y someter a consideración de la asamblea la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la sociedad, proponiendo el destino de las utilidades del ejercicio.-

m)- Adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos.- La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, en consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para organizar, dirigir, disponer y administrar los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente estatuto o de las resoluciones de la asamblea.-

VI FISCALIZACION:

Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un (1) síndico titular designado por la asamblea, quien también designará un (1) síndico suplente. El síndico es designado por la asamblea por el término de dos (2) años pudiendo ser reelegido y tiene las facultades y obligaciones que resultan de la ley N°19.550 y demás disposiciones legales en vigor. La asamblea fijará las remuneraciones del síndico titular.-

VII- ASAMBLEA:

Artículo Décimo Séptimo:- Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos que legal y estatutariamente le correspondan. Se realizarán en la sede de la sociedad o en el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.-

Artículo Décimo Octavo: La asamblea general ordinaria se celebrará un vez por año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio social. Le corresponderá considerar y resolver sobre la materia expuesta por el artículo N°234 de la Ley de Sociedades.-

Artículo Décimo Noveno: La asamblea extraordinaria entenderá en todos los asuntos que no son de competencia de la ordinaria; en la modificación del presente estatuto social y demás asuntos previstos en el artículo N°235 de la Ley N°19.550.-

Artículo Vigésimo: Las asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o en su defecto por el vicepresidente y a falta de este por la persona que designe la asamblea.-

Artículo Vigésimo Primero: Todas las asambleas se regirán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayoría exigida y efectos, por lo dispuesto en las normas contenidas en el artículo N°233 y siguientes de la Ley N°19.550.-

VIII- BALANCES Y CUENTAS:

Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el treinta (30) de abril de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos en los artículos N°63 a N°65 de la Ley de sociedades cumpliéndose con lo preceptuado por los artículos N°66 y N°67 de la misma, los que se pondrán a consideración de la asamblea general ordinaria, dentro del lapso de cuatro (4) meses desde la fecha de cierre del ejercicio.-

Artículo Vigésimo Tercero: De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución: **a)** el cinco por ciento (5%) para construir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscrito; **b)** retribución a directores y síndicos; **c)** Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea conforme a la Ley; **d)** El remanente quedará a disposición de la asamblea que decidirá a propuesta del directorio su destino.-

IX- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad no podrá ser declarada en quiebra y solo podrá ser liquidada por el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente y bajo la fiscalización de la sindicatura.

Artículo Vigésimo Quinto: Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias que resulten aplicables.-